

## ANEXO III – Servicios Financieros

### Lista de Nicaragua – Sección A

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Banca
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato nacional (Artículo 6.03) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
<b>Medidas:</b>	Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley No. 314 de 1999 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre de 1999).
<b>Descripción:</b>	<b><u>Sucursales de Bancos:</u></b> El capital que bancos establecidos en países extranjeros asignen a sus sucursales en Nicaragua, deberá ser efectivamente pagado y depositado en Nicaragua. Sobre la base de éste capital la sucursal podrá colocar préstamos. Una sucursal de un banco establecido bajo las leyes de un país extranjero, no podrá colocar préstamos en base al capital y reservas de su casa matriz.

## **ANEXO III – Servicios Financieros**

### **Lista de Nicaragua – Sección A**

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Instituciones Financieras no Bancarias y Otros Servicios Financieros (Excluidos los Seguros).
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato nacional (Artículo 6.03) Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
<b>Medidas:</b>	Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversiones y Otras. Decreto No 15-L. (publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 77 del 10 de abril de 1970, y modificada por Decreto No. 1698, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 138 del 22 de junio de 1970)  Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley No. 314 de 1999 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre de 1999)
<b>Descripción:</b>	El capital que las Instituciones Financieras no Bancarias establecidas en países extranjeros asignen a sus sucursales en Nicaragua, deberá ser efectivamente pagado e internado en Nicaragua. Las sucursales de estas Instituciones Financieras no Bancarias que captan recursos del público en forma de depósitos no podrán colocar préstamos en base al capital y reservas de su casa matriz.

## **ANEXO III – Servicios Financieros**

### **Lista de Nicaragua – Sección A**

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Seguros
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05) Comercio transfronterizo (Artículo 6.06) Alta dirección empresarial y consejos de administración (Artículo 6.18)
<b>Medidas:</b>	<p>Ley General de Instituciones de Seguros. Decreto No. 1727 de 1970 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.270 del 26 de noviembre de 1970) y sus Reformas por Ley No. 227 de 1996 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 12 de agosto de 1996)</p> <p>Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley No. 314 de 1999 (publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre de 1999)</p> <p>Normas Regulatorias para la autorización de intermediarios de Seguros y el ejercicio de sus funciones de intermediación. Resolución: SIB-OIF-IV-26-96 (publicado en la Gaceta No. 13 del 20 de enero de 1997)</p>
<b>Descripción:</b>	<p>La actividad de asegurar y reasegurar solamente pueden ejercerla personas jurídicas constituidas y domiciliadas en Nicaragua, como sociedades anónimas, o por entidades autónomas del Estado autorizadas por su Ley orgánica.</p> <p>Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Nicaragua contratar seguros con empresas no autorizadas debidamente para operar en el país.</p> <p>Está prohibida la operación en Nicaragua de agencias o sucursales de empresas aseguradoras extranjeras.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva de una empresa aseguradora deberán residir en Nicaragua.</p> <p>Ninguna compañía de seguros podrá retener primas netas emitidas por un monto superior a tres veces su patrimonio.</p>

## **ANEXO III – Servicios Financieros**

### **Lista de Nicaragua – Sección A**

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Fondos de Pensiones
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
<b>Medidas:</b>	<p>Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones. Ley No. 388 (publicada en la Gaceta, diario oficial del 8 de Mayo del 2001)</p> <p>Reglamento de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones. Decreto No. 64-2001</p> <p>Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Ley No-340 (La Gaceta, Diario Oficial, No. 72 del 11 de abril del 2000)</p> <p>Reglamento General de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Decreto No. 55-22</p>
<b>Descripción:</b>	La administración de fondos de pensiones solamente pueden ejercerla personas jurídicas constituidas y domiciliadas en Nicaragua como sociedades anónimas.

## **ANEXO III – Servicios Financieros**

### **Lista de Nicaragua – Sección B**

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Todos los Subsectores, excepto Banca y Seguros
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Acceso al mercado para las instituciones financieras (Artículo 6.05)
<b>Descripción:</b>	Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas requiriendo la incorporación en Nicaragua de instituciones financieras organizadas bajo las leyes de países extranjeros, excluyendo a las que pretendan operar como bancos o compañías de seguro dentro de Nicaragua.

## **ANEXO III – Servicios Financieros**

### **Lista de Nicaragua – Sección B**

<b>Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato nacional (Artículo 6.03)
<b>Descripción:</b>	<p>Nicaragua se reserva el derecho a establecer beneficios a instituciones financieras o entidades publicas que suministran servicios financieros, de las que el Estado es dueño total o parcial, y que estén establecidas con un propósito de interés público, incluyendo pero no limitando, el financiamiento a la producción agrícola, créditos para viviendas a familias de escasos recursos y créditos a la pequeña y mediana empresa.</p> <p>Estos beneficios no afectarán negativamente las principales operaciones de los competidores comerciales, e incluyen, pero no se limitan, a: extensión de garantía estatal, exención de impuestos, excepción a los requisitos de forma jurídica usual, y excepción a los requisitos legales para iniciar operaciones.</p>